



ADA/DCM/NVL/ 25.01.2016

RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS.

SANTIAGO, 25 ENE. 2016

R. A. EXENTA N°

53

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2390, de 19 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2015, de la misma cartera ministerial y en la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 14 de Enero de 2016, ha ingresado una presentación, mediante la cual don **Carlos Andrés Rivera Adriaola**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero público, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° letra c) de la Ley N° 18.118 y en el artículo 2° letra e) del Decreto Supremo N° 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1985, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante Decreto Supremo.

Que, lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento, de acuerdo a lo sancionado en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118.

En mérito de lo señalado precedentemente, y para mayor abundamiento, resulta necesario señalar lo siguiente:

Que, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118 y de la letra e) del artículo 2° del Decreto Supremo, esta Secretaría de Estado tiene que hacer las siguientes observaciones respecto de algunos de los documentos que se detallan a continuación:

- Estado de situación o balance visado por un contador autorizado que acredite un capital propio de monto igual o superior a 1.500 Unidades de Fomento.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Rechácese la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Carlos Andrés Rivera Adriazola**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118

Anótese y notifíquese,

Por orden de la Sra. Subsecretaria,


SOLEDAD DIAZ ARANDA
ANDRÉS
Subsecretaria (S) DIVISION DE TECNOLOGÍA Y DESARROLLO
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

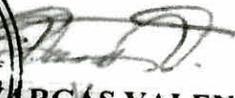
ADA/DCM/NVL/ 25.01.2016

Destinatario: Seremi de Economía, Fomento y Turismo, Región de Los Ríos. Esmeralda 643, piso 2/ Independencia 625, 3° piso, Of. 2.

- Oficina de Partes.

- Área de Fiscalización y Control Legal.

110076416

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

Subsecretaria
Economía y Empresas
de Menor Tamaño
Subrogante
ANA ARGAS VALENZUELA
Subsecretario (S) de Economía y
Empresas de Menor Tamaño
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
CHILE

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA.
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

25 ENE 2016

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

